CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado a litisconsorcio necesario. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0167

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00095** 00

Demandante: GUILLERMO DAGOBERTO ENRÍQUEZ VALLEJO

Demandado: Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia – COLFONDOS S.A. - La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – (Litis consorcio Necesario)

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - , de la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial, la – UGPP -, (Litis consorcio Necesario), presentó la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Por otra parte se allega mandato por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -, en favor de la firma LOZADA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S y sustitución de este a nombre de la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ, para que represente los intereses del demandante. Así las cosas y teniendo en cuenta que la apoderada no tiene prohibida expresamente la facultad de sustituir, esta Judicatura de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía a esta especialidad aceptara la sustitución presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -** (Litis consorcio Necesario) a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. – TENER a **YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ** como apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que representen los intereses de la entidad demandada.

TERCERO - SEÑALAR la fecha del CUATRO **(04)** de JULIO de **2024**, a las DIEZ de la MAÑANA **(10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzYyYTEyNDAtOGQyZi00NDAzLWE1OTUtNmRjYjA2MTA0ZDc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en autos anteriores para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024 ****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304fc0ee22fb44a2dd6f637fdf594dca75d4aec50b3aa71b0e4451ce35ebea3d**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica